

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación General de Administración las observaciones que se presenten a los precios de los servicios municipales y en el día de los servicios municipales.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación General de Administración las observaciones que se presenten a los precios de los servicios municipales y en el día de los servicios municipales.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de agosto).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Señor: Desde hace tiempo se viene reconociendo la necesidad, altamente conveniente para la Administración pública, de organizar y reglamentar los Cuerpos de funcionarios que han de intervenir, por mandatos de las leyes Orgánicas, en todo aquello que constituyen y representa la Administración activa en sus diferentes manifestaciones.

Los funcionarios del Estado, en sus distintas Carreras y organizaciones, los Secretarios de Diputaciones Provinciales, los Contadores provinciales y municipales, todos esos Cuerpos obedecen a una reglamentación especial que garantiza los derechos y facilita el ejercicio de la Administración en sus facultades regladas, evitando dudas que pueden ocasionar perjuicios a los intereses generales y marcando también las responsabilidades que precisa exigir, con una determinación clara y evidente de la sanción penal a que dichos funcionarios están sometidos. Solamente los Secretarios de Ayuntamiento no han podido lograr hasta ahora la reglamentación que requiere el funcionamiento de sus cargos, y resulta que la parte más importante y numerosa de la Administración en el orden municipal se encuentra sin garantías para el ejercicio de sus funciones.

En diversas ocasiones se ha hecho ya efectiva la reglamentación indicada. Por Real orden de 10 de julio de 1900, el señor Dato, Ministro de la Gobernación entonces, reconoció y proclamó la importancia y la necesidad de la reglamentación aludida. El Sr. Moret, por Real orden de 8

de agosto de 1902, puso en vigor el reglamento redactado por una Comisión previamente nombrada al efecto, de la cual formaban parte: el señor Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; don Luis Maldonado, Diputado a Cortes; don Fernando Mellado, Catedrático de la facultad de Derecho de la Universidad Central; don Fernando Bocherini y don Leopoldo Cortinas, Diputados provinciales; don Francisco Ramonet y don Julián María Mendieta, Concejales del Ayuntamiento de Madrid; don Camilo Pozzi y don Francisco Ruano, Secretario de la Diputación Provincial de Madrid y del Ayuntamiento de esta Corte, respectivamente; don José Velarde, Jefe de la Sección de presupuestos y contabilidad de este Ministerio; don Rafael Salaya, Contador del Ayuntamiento de esta Corte, y como Secretario don José Lon Albareda, Jefe de la Sección de organización provincial y municipal de este Departamento ministerial.

Dicho Reglamento reúne todas las garantías debidas, puesto que se sometió a la correspondiente audiencia pública, a la que acudieron representantes de las Corporaciones populares, y aunque cayera en desuso y no se aplique, es lo cierto que no está derogado, porque no existe disposición alguna en la que así se consigne taxativamente.

Posteriormente, por Real decreto de 14 de junio de 1905, se puso en vigor, con carácter provisional también, otro Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento que no afectaba más que a las Corporaciones municipales mayores de 2.000 habitantes.

En el Parlamento se ha tratado ya esta cuestión, y recientemente el Senado aprobó el proyecto de ley de bases para reglamentar el Cuerpo de referencia, presentado por el exministro de la Gobernación señor Sánchez Guerra.

Respondiendo a las consideraciones expresadas, entendiéndose que el Reglamento que reúne mayores garantías para la Administración es el sancionado por la Real orden de 8 de agosto de 1902, con pequeñas y necesarias rectificaciones, y reconocida la necesidad de atender a las constantes y legítimas aspiraciones de los dignos funcionarios encargados de las Secretarías de los Ayuntamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de agosto de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M. Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional el Re-

glamento de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados a estos funcionarios en las Corporaciones municipales, sancionado por Real orden de 8 de agosto de 1902, como se reproduce a continuación.

Art. 2.º Se concede un plazo de tres para que los Ayuntamientos y los Secretarios puedan presentar ante la Dirección General de Administración las observaciones que consideren oportunas acerca del referido Reglamento y en bien de los servicios municipales.

Art. 3.º Una vez terminado el plazo indicado y reunida la información a que se alude en el artículo anterior, se remitirá el expediente al Consejo de Estado para que dicho Alto Cuerpo consultivo emita su ilustrado dictamen.

Art. 4.º Mientras se publica definitivamente el Reglamento a que se hace referencia, el estado de derecho para todo lo que afecte y se refiera a los Secretarios de Ayuntamiento y a los servicios encomendados a los mismos, será el Reglamento indicado, que queda provisionalmente sancionado y en vigor.

Dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos dieciseis. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jimenez.

REGLAMENTO ORGÁNICO

del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

CAPITULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos, reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos, con sujeción a lo prevenido en este Reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el artículo 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

Art. 2.º En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en este reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la primera sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y concurso en la *Gaceta*, y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los *Boletines Oficiales*.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término improrrogable se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibos a los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior a la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fe de bautismo para acreditar ser mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad a la fecha ci-

tada presentarán, a los efectos indicados, la certificación del Registro civil o Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado o Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario o Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación o título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de enero de cada año se verificarán a este efecto, con arreglo a este reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor o igual categoría que vengán desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial o académico, o haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinandos, serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará a sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibo todos los Concejales, uniéndose estas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar dentro de los ocho días, vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso, y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el artículo 106 de la ley Municipal vigente, y, por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento, y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15.000 habitantes y sea mayor de 2.000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubiese, sólo las infracciones reglamentarias cometidas en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole a celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15.000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, a fin

de que en el plazo improrrogable de treinta días se corri-
jan sólo las infracciones reglamentarias que se hubiese
cometido en el procedimiento,

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos
nombrando Secretarios se admitirá recurso especial a los
aspirantes al concurso ante el Gobernador civil de la pro-
vincia en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamiento
de 2.000 a 15.000 residentes.

Estos recursos no podrán referirse más que a denunciar
y corregir las infracciones reglamentarias en el procedi-
miento, y tendrán que ser resueltos forzosamente en el pla-
zo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de
la Comisión provincial.

Art. 10. Si se tratase de Ayuntamientos mayores de
15.000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio
de la Gobernación, que no podrá resolver más que para
corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de
treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los
acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acu-
dir a los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término muni-
cipal podrán también entablar los recursos anteriormente
señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo
procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en
los artículos anteriores, se exigirá la debida responsabili-
dad administrativa de no haberse resuelto, como es obli-
gatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes a los concursos, o los Conce-
jales de los Ayuntamientos cuyos recursos se sustancien
en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, co-
mo partes reconocidas en el expediente, a entablar los
pleitos contenciosos ante los Tribunales central o provin-
ciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los an-
teriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se
publicará el nombramiento en la *Gaceta* si se trata de
Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el BOLE-
TÍN OFICIAL de la provincia si se trata de Ayuntamiento
de menor número de habitantes, siendo desde este mo-
mento firme el nombramiento, sin que proceda recurso al-
guno posterior, puesto que ha terminado la vía guberna-
tiva sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni
contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir el
plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los dere-
chos que les concede la ley municipal vigente y este re-
glamento, se entenderá que renuncian voluntariamente a
ellos. En este caso, y puesto que las Corporaciones no
pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos
los preceptos del concurso, se procederá a remitir el ex-
pediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en
un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fe-
cha en que terminasen los treinta del concurso y debió ve-
rificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nom-
brará al aspirante que reúna más años de servicios en la
Administración municipal, provincial o del Estado. Con-
tra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes
que se consideren perjudicados, entablar pleito conten-
cioso.

Art. 16. El que al ser nombrado Secretario del Ayun-
tamiento se encontrase en alguno de los tres primeros ca-
sos que fija el citado artículo 123 de la ley en su segundo
apartado, deberá manifestar por escrito ante el Ayunta-
miento, y en el término de ocho días, contados desde
aquel en que se le notificó el nombramiento, que renuncia
el cargo que venía desempeñando.

En cualquier tiempo en que aparezca que el Secretario
de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno
de los casos que enumera el mismo apartado segundo de
la ley, cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento
declarará la vacante.

Art. 17. En armonía con el principio que informa el
artículo 29 de la ley Municipal vigente, no se exigirá la
justificación del previo examen para los concursos a
plazas de Secretarios de Ayuntamientos cuyo censo de
población no llegue a 2.000 residentes, bastando acreditar
diez años de servicios intachables como Secretario en uno
o varios Ayuntamientos, ya se hallen en activo, ya cesan-
tes del expresado cargo, o acreditar los conocimientos de
segunda enseñanza o el título de Maestro.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos expre-
sados en el artículo anterior que deseen concursar vacan-
de de mayor categoría deberán probar su suficiencia me-
diante el certificado de los exámenes o título de aptitud
correspondiente.

Art. 19. En todas las provincias se constituirá un Tri-
bunal compuesto del Rector de la Universidad, si lo hu-
biese, o de un Catedrático de la Facultad de Derecho desig-
nado por el Claustro, o del Director del Instituto, Presi-
dente; y como Vocales, un Letrado nombrado por el Co-
legio de Abogados; un Profesor Mercantil o de Matemáti-
cas del Instituto, designado por el claustro de éste; un
Abogado del Estado, nombrado por la Delegación de Ha-
cienda; un Concejal de cualquier Ayuntamiento de la pro-
vincia, designado por el Gobernador, y como Secretario,
el de cualquier Ayuntamiento de la misma provincia, de-
signado por el Presidente del Tribunal. En Madrid el Tri-
bunal se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el
Rector de la Universidad; Vocales, el Catedrático de Dere-
cho administrativo de la misma Universidad, designado
por el Rector; un Abogado, por el Colegio de Madrid; un
Catedrático de la Escuela de Comercio; un Concejal del
Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación;
el Secretario del Ayuntamiento de Madrid; uno de otro de
la provincia y un Jefe de Administración del Ministerio de
la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 20. Para que estos Tribunales puedan actuar se
requiere por los menos la asistencia de la mayoría de sus
individuos.

Art. 21. Todos los aspirantes que deseen obtener tí-
tulos de aptitud para Secretarios de Ayuntamientos de
2.000 habitantes a 15.000, exceptuados los de capitales
de provincias, harán sus exámenes ante cualquiera de los
Tribunales provinciales.

Ante el Tribunal superior, con residencia en Madrid,
actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud pa-
ra Secretario de Ayuntamiento de capital de provincia,
aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes,
y para toda Secretaría de Municipio mayor en el censo de
los habitantes indicado.

Art. 22. Los exámenes a que se refieren los artículos
anteriores serán de dos grados, o sea, unos aquellos que
hayan de verificarse ante los tribunales de provincia, y
otros distintos los que deban tener lugar ante el Tribunal
de Madrid.

Art. 23. Los programas por preguntas para regir los
exámenes, se formarán todos los años por los Tribunales
respectivos, publicándose en los *Boletines Oficiales* con
ocho meses de anticipación a la fecha en que los exáme-
nes deban verificarse.

Los programas del Tribunal que ha de actuar en Ma-
drid se publicarán en la *Gaceta*, además del BOLETÍN OFI-
CIAL de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán para los que hayan de

actuar ante los Tribunales provinciales, dos, uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los Tribunales de referencia consistirá en lo siguiente:

Primero. Gramática castellana en toda amplitud.
Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar a los servicios del Estado.

Tercera. Nociones de Derecho administrativo,
Cuarto. Hacienda pública, y especialmente: Tribunal de Cuentas; presupuestos generales del Estado; contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación a los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus distintos aspectos de reclutamiento y remplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas a los servicios encomendados al Secretario.

Los examinandos contestarán en un tiempo que no podrá bajar de media hora a dos preguntas sacadas a la suerte de cada una de las tres primeras materias y a tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

Art. 25. Para los aspirantes al cargo de Ayuntamientos mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres.

En el primero, los examinandos contestarán por escrito a una pregunta sacada a la suerte de las que al efecto se formulen por el Tribunal, relacionadas con legislación municipal e historia de los Municipios, redactando en el término de tres horas una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ni instrucción de nadie; y a este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal que designe el Tribunal, y que se le facilitará por el Gobierno civil.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinandos entregarán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, quien acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará, numerándolas, y las someterá a la censura del Tribunal. Este, dentro de los quince días siguientes, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada su lectura, a puerta cerrada calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada a la Dirección General, publicándose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes que hubiesen sido aprobados.

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.
- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.
- 9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral, en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reemplazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y asociaciones, y disposiciones relativas al Secretariado.

10. Legislación completa de reformas sociales.

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, a dos preguntas sacadas a la suerte de las materias señaladas

en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º, y tres de las que se consignan en los números 6.º, 7.º, 9.º y 10.º.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero a continuación, los Jueces del Tribunal podrán hacer alguna observación al examinando para que amplie la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal, acto continuo, calificará en sesión secreta, publicando la calificación en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, a la Dirección general.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas, figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevenida para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 28. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquier ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiese la división en grupos y días distintos, a juicio del Tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados a los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y se anunciará oportunamente, y si alguno debidamente justificara la no presentación, será llamado a examen por última vez a la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, o sea el día en que éstos han de tener lugar, se anunciará en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, y todas las demás operaciones en las tablas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

(Continuará)

Ministerio de Estado

SUBSECRETARÍA

El señor Embajador de Su Majestad británica en esta Corte, participa a este Ministerio, en virtud de instrucciones recibidas del Secretario principal de Estado de S. M. B. para los Negocios extranjeros, que después de 1.º de septiembre próximo, a ninguna persona mayor de dieciséis años de edad, procedente de cualquier país extranjero, se le permitirá desembarcar en Australia, a menos que se halle en posesión de un pasaporte debidamente visado por un Agente consular británico residente en el país extranjero en cuestión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 23 de agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El cargo vacante de Juez municipal suplente de Pesaguero, partido judicial de Potes, ha sido solicitado por don Máximo Herrero Fuente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 26 de agosto de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

1464-246

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CONSUMOS.—CIRCULAR

Estando equivocados los cupos de consumos de los Ayuntamientos de Cartes y Medio Cudeyo, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 del corriente, se rectifican aquéllos, debiendo ser, por lo tanto, el de Cartes 2.274,60 pesetas por consumos, 334,50 pesetas por alcoholes, haciendo un total de 2.609,10 pesetas, y el de Medio Cudeyo, 4.686,10 pesetas por consumos, 837,75 por alcoholes, que hacen un total de 4.523,85 pesetas.

Santander 25 de agosto de 1917.—El Administrador, Fernando García Flores.

Audiencia provincial de Santander

Listas definitivas de los jurados que, por partidos judiciales y en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar como tales durante el próximo tercer cuatrimestre.

Partido judicial

de San Vicente de la Barquera

Día 25 de octubre.—Causa por robo.

Día 26.—Causa por robo.

Día 27.—Causa por robo.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán en esta Audiencia los días designados para conocer en las causas expresadas.

Cabezas de familia

1. Santos Blanco Alvarez, industrial; Campillos.
2. José Cano López, labrador; Hermida.
3. Ceferino Alonso Igual, ídem; Cosío.
4. José Lemaña Díaz, ídem; Celis.
5. Pedro Alcedo Gutiérrez, ídem; Concha.
6. Daniel Bueno Tarín, ídem; Trasierra.
7. Manuel Fernández Ruiz, ídem; Pando.
8. Miguel Díaz Ruiz, empleado; San Vicente.
9. Manuel Lacueva Cedrún, administrador; ídem.
10. Marcelo Gutiérrez González, labrador; Abaños.
11. Maximino Sierra Fernández, herrero; Acebosa.
12. Francisco Ampudia Otero, labrador; La Revilla.
13. Juan José Cordero García, ídem; Lamadrid.
14. Francisco Fernández Díaz, ídem; Labarces.
15. Juan García Gutiérrez, ídem; Lamadrid.
16. Francisco Martínez Díaz, ídem; Treceño.
17. Celedonio Bedoya Ibáñez, ídem; Prió.
18. Antonio Blanco Domínguez, ídem; Luey.
19. Pedro Bustamante Fernández, panadero; Molledo.
20. Adolfo Echave Borbolla, carpintero; Pesués.

Capacidades

1. José Gutiérrez García, concejal; Bielva.
2. José González Malleda, ídem; Camijanes.
3. Higinio Fernández Sánchez, exconcejal; La Fuente.
4. Mateo Alvarez Linares, concejal; ídem.
5. Ciriaco Cortines Caso, exalcalde; Naveda.
6. Serafín Cosío González, alcalde; Puenteansa.
7. Canuto González Gómez, exconcejal; San Sebastián.
8. Laureano Pérez García, ídem; Celis.
9. Víctor Valdizán Fernández, ídem; Iglesias.
10. Ricardo Campa Pomar, alcalde; Liandres.
11. Manuel Linares Robledo, concejal; Lamadrid.
12. Facundo Gutiérrez Gutiérrez, exconcejal; Serdio.

13. Eulogio Ruiz Díaz, ídem; Molleda.
14. Ramón Villanueva Peña, ídem; Pechón.
15. Cándido González Corona, ídem; Virgen.
16. Manuel Cosío González, exadjunto; Obeso.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Gonzalo Alvaro Ruiz, industrial; Atalaya, 25.
2. Hilario Solarana Gutiérrez, ídem; Argentina, 9.
3. José Maestro González, ídem; Amós Escalante, 10.
4. José López Hurtado, sastre; S. Francisco, 22.

Capacidades

1. José Jesús Arnilla y Collado, farmacéutico, Alameda.
2. José Olave Alonso, médico; Burgos, 48.

Partido judicial de Villacarriedo

Días 23 y 24 de octubre.—Causa por robo.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán en esta Audiencia los días designados para conocer en las causas expresadas.

Cabezas de familia

1. Juan Madariaga Zabala, labrador; Villabáñez.
2. Ladislao San Román Sañudo, ídem; ídem.
3. Pedro Carapucheta S. Emeterio, industrial; Ontaneda.
4. Francisco Calderón Pacheco, labrador; Alceda.
5. Victoriano Gutiérrez Rodríguez, industrial; ídem.
6. Manuel Gómez Villegas, propietario; Prases.
7. Isidoro López Díaz, labrador; San Vicente.
8. Isidro Martínez Riancho, industrial; Ontaneda.
9. Maximino Pérez Lavín, propietario; Corvera.
10. Valentín Quintanal Calderón, industrial; Ontaneda.
11. Frutos Bedoya Manteca, labrador; Entrambasmestas.
12. Celedonio Ecenarro Martínez, ídem; ídem.
13. Víctor Gómez González, ídem; Hijas.
14. Julián Martínez Alonso, industrial; Puenteviesgo.
15. Mariano Salas Melquiades, propietario; Vargas.
16. Florentino Fernández Anuarbe, labrador; Abadilla.
17. Aurelio Gómez Robles, propietario; Argomilla.
18. Cecilio López Mora, molinero; Santa María.
19. Fermín Pila Fernández, propietario; Lloreda.
20. Ventura Díaz Obregón, molinero; Santiurde.

Capacidades

1. Aureliano Calderón Portilla, exconcejal; Alceda.
2. José López González, concejal; ídem.
3. Miguel Obeso Carrera, farmacéutico; Ontaneda.
4. Tomás Revuelta Suárez, concejal; Alceda.
5. Gerardo Sañudo Rodil, concejal; San Vicente.
6. Segundo Calderón Portilla, exconc; Sel de la Carrera.
7. Santos González y González, ídem; San Vicente.
8. Adolfo Hoyos Fernández, concejal; Hijas.
9. Joaquín Ibáñez Fernández, ídem; Puenteviesgo.
10. Amable García Mallavia, exjuez; Iruz.
11. Ramón Villegas Martínez, concejal; Villasevil.
12. Abraham Crespo Fernández, exconcejal; Santibáñez.
13. Eusebio Saro Sierra, ídem; Villacarriedo.
14. Manuel Cobo Ortiz, ídem; Vega de Pas.
15. Aurelio Abascal Abascal, ídem; Selaya.
16. José Gutiérrez Fernández, ídem; ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Andrés Roldán Telar, industrial; Medio, 27/2.

2. Angel Hernández Hernández, ídem; Carbajal, 4.
3. Angel Blanco Fernández, comercio; M. Pelayo, 6.
4. Antonio Tazón Bezanilla, ídem; Santa Clara, 18.

Capacidades

1. Adolfo Vega Quintanilla, arquitecto; Alta, 1.
2. Baldomero Perales Hernando, marino; Magallanes.

Partido judicial de Santoña

Día 20 de noviembre.—Causa por falsedad.

Día 21 de ídem.—Causa por lesiones graves.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán en esta Audiencia los días designados para conocer en las causas expresadas.

Cabezas de familia

1. Fructuoso Castillo Castaneda, propietario; Argoños.
2. Agustín Prado Alonso, labrador; ídem.
3. José Casanueva Portilla, ídem; Castillo.
4. Santiago Laso Quintana, ídem; Isla.
5. Isidro Madrazo Pérez, ídem; Castillo.
6. Jerónimo Arriola Vega, propietario; Bárcena.
7. Manuel Gutiérrez Fonfría, industrial; Cicero.
8. Pedro Hedilla Collado, propietario; Ambrosero.
9. Marcelino Mogro San Román, ídem; Cicero.
10. Prudencio San Román Bengochea, industrial; ídem.
11. Gervasio Fernández Güemes, propietario; Ajo.
12. Antonio Herrerías Villa, labrador; Escalante.
13. Celedonio Corrales Ruiz, ídem; Bezana.
14. José Norberto Cabarga, ídem; Liérganes.
15. Juan Ramón Gómez Riaño, propietario; ídem.
16. Jesús Edesa Echegaray, industrial; Valdecilla.
17. Mariano Moro Ortega, carpintero; Solares.
18. Antonio Ruiz Zorrilla, industrial; Heras.
19. Francisco Cuetos Puente, labrador; Meruelo.
20. Cándido Gómez Ruiz, labrador; Miera.

Capacidades

1. José Sáinz Movellán, profesor; Argoños.
2. José Arce Moncalián, farmacéutico; Ambrosero.
3. Felipe Castillo Carasa, exconcejal; Bárcena.
4. Laureano Incera Beci, exalcalde; Cicero.
5. Juan Manuel Alonso Bedia, exconcejal; Ajo.
6. Benito Solar Haro, ídem; Término.
7. Joaquín Oejo González, exalcalde; Escalante.
8. José Cagigas Hoyo, exconcejal; Orejo.
9. Marcelino Mazón Cagigas, exalcalde; Rubayo.
10. Rafael Bernardo Lastra, exconcejal; Solares.
11. Joaquín Palacios Gándara, ídem; San Vitores.
12. Julián Castro Casar, concejal; Miera.
13. José Ferro Mier, exconcejal; Riotuerto.
14. Manuel Serna Roqueñi, concejal; ídem.
15. Alejandro Gajano Tío, exalcalde; Suesa.
16. Leoncio Alonso Pellón, exconcejal; Santoña.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Telesforo Gómez San Pedro, propietario; Calderón.
2. Vicente González Fuente, rentista; M. Núñez, 5.
3. Santiago Ruiz Abascal, comercio; Atarazanas.
4. Ramiro Martínez López, ídem; H. Cortés, 2.

Capacidades

1. Leonardo Gutiérrez Gutiérrez, mercantil; M. Pelayo.
2. Luis Villar González, ingeniero; M. Núñez, 5.

Partido judicial de Reinosa

Día 20 de septiembre.—Causa por homicidio.

Día 21 y 22 de ídem.—Causa por malversación.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán los días designados en esta Audiencia para conocer en las causas expresadas.

Cabezas de familia

1. Gorgonio Fernández González, labrador; Monegro.
2. Hermenegildo González Gutiérrez, ídem; Villasuso.
3. Ramón Argüeso Fernández, ídem; Bimón.
4. Gregorio Ibáñez Ruiz, ídem; Llano.
5. Lorenzo García y García, ídem; Santiurde.
6. Manuel Cuevas Manzanedo, ídem; ídem.
7. Antonio Fernández Amor, industrial; Lantueno.
8. Lucio Sáinz Bustamante, labrador; Río seco.
9. Eloy Fernández Fernández, ídem; ídem.
10. Anastasio Castañeda Alvarez, ídem; Aguayo.
11. José Serna Bustamante, ídem; Arredondo.
12. José Cuesta Calvo, ídem; Arenillas.
13. Manuel Manjón Gutiérrez, ídem; ídem.
14. Isidro González González, ídem; Villamoñico.
15. Jacinto González Peña, ídem; Villota.
16. Juan Ortiz Roldán, ídem; Polientes.
17. Eugenio López González, ídem; Castrillo.
18. Francisco Postigo Gómez, Bárcena de Ebro.
19. José Somavilla Puente, ídem;
20. Dionisio Argüeso López, ídem; Llano.

Capacidades

1. Antonio González Gutiérrez, exjuez; Matamorosa.
2. Isidro García Cueto, exconcejal; Cañeda.
3. Marcelo Mantilla Arenas, concejal.
4. Angel Carrera Pereda, exjuez; Soto.
5. Sergio Alberdi García, exfiscal; Salces.
6. Raimundo Fernández Róiz, ídem; Soto.
7. Pedro García Díaz, veterinario; Reinosa.
8. Manuel Pérez Cano, exconcejal; ídem.
9. Manuel Pérez Arenal, ídem; ídem.
10. Simón Fernández Fernández, ídem; Río seco.
11. Amadeo Ruiz Fernández, ídem; Aguayo.
12. Javier Ruiz Fernández, ídem; ídem.
13. Primitivo Calderón Landeras, ídem; Hoyos.
14. Pantaleón Pozo García, ídem; San Martín del Hoyo.
15. Epifanio Fernández Ruiz, ídem; Aguayo.
16. Jerónimo López Herrero, ídem; ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Manuel Pozas Gómez, industrial; Ruamenor, 26.
2. Manuel Mañueco Alonso, comercio; M. Núñez, 6.
3. Miguel Labrador, ídem; San Francisco, 31.
4. Manuel Pérez García, industrial; ídem, 21.

Capacidades

1. Luis Escalante de la Colina, concejal; A. Escalante.
2. Miguel Menéndez Arias, P. Mercantil; S. Francisco, 27

Partido judicial de Torrelavega

Día 9 de octubre.—Causa por homicidio.

Día 10 y 11 de ídem.—Causa por asesinato.

Día 12 de ídem.—Causa por robo.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán los días designados en esta Audiencia para conocer en las causas expresadas.

Cabezas de familia

1. Julián Alonso García, labrador; Oreña.
2. Eleuterio Zabala Díaz, comercio; Novales.
3. Epifanio Blanco Gómez, propietario; Cóbreces.
4. Vicente Prieto Díaz, industrial; Bárcena.
5. Desiderio Sánchez Ríos, propietario; Santiago.
6. Canuto López Miguel, hojalatero; Los Corrales.
7. Julián Ceballos González, panadero; Barros.
8. Francisco García Díaz, propietario; Molledo.
9. Secundino Vélez Alonso, industrial; Reocín.
10. Ramón Oria Sáinz, propietario; Quijas.
11. Mariano Puente Cuesta, organista; Santillana.
12. Luciano Alcalde Herrero, propietario; Torrelavega.
13. José Sañudo San Román, ídem; ídem.
14. Feliciano Bilbao Fernández, comercio; ídem.
15. Ramiro Ruiz Sañudo, ídem; ídem.
16. Daniel Fernández Ruiz, panadero; ídem.
17. Marcelo Trueba Cameros, propietario; ídem.
18. Antonio Pastrana Ríos, empleado; Barreda.
19. José Gómez Villegas, industrial; Suances.
20. Victoriano Gómez González, comercio; Torrelavega.

Capacidades

1. José Gutiérrez Gutiérrez, labrador; Bostronizo.
2. Bonifacio Rasilla Ceballos, propietario; Arenas.
3. Manuel Ruiz Ezpeleta, industrial; Bárcena.
4. Martín Gómez García, propietario Cartes.
5. José María Rodríguez Vélez, ídem; Los Corrales.
6. Adolfo González Herrera, labrador; Miengo.
7. Manuel Rebolledo Díaz, ídem; Polanco.
8. Nicanor de la Guerra P. Serna, comercio; Torrelavega.
9. Antonio Fernández Diestro, ídem; ídem.
10. Afroniano Fernández Cuervo, veterinario; ídem.
11. José Campoo Cuevas, propietario; Helguera.
12. José Pereda Castañeda, labrador; Polanco.
13. Virgilio Ansorena García, propietario; Santillana.
14. José Salas Gómez, marino; Suances.
15. José Sáinz Mesones, propietario; Silió.
16. Eugenio Díaz González, ídem; Tagle.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Antonio Cayón Conde, industrial; Cubo, 6.
2. Bernardo Bear Sáez, ídem; Esperanza, 3.
3. Estanislao Campo Cacho, comercio; Concordia, 34.
4. Felipe Fernández González, ídem; Cisneros, 21.

Capacidades

1. Fernando Sáinz Trápaga, médico; Magallanes, 2.
2. José Luis Arnilla del Collado, farmacéutico, Alameda.

Administración principal de Aduanas de Santander

El día 4 del mes de septiembre entrante, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

9 barriles B., peso bruto 1.409 kilogramos, conteniendo 1.247 kilogramos sulfato de magnesia, a 5 pesetas los 100 kilos, 62,35 pesetas.

162 kilogramos pipería de madera tosca, envase, en nueve barriles inservibles, 00,00.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales serán de cuenta del rematante.

Santander 26 de agosto de 1916.—El Administrador, Dionisio Fernández. 1463-246

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de Santoña y su Partido.

Hago saber: Que por don Pedro Angel Expósito, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Castillo, Ayuntamiento de Arnüero, en este Partido, en nombre propio, y como representante legal de sus hijos, menores de edad, Rosa-Juliana, José María, Pedro-Marcelino, Juana, Maximino Lucas y Pedro-Julio Expósito Colina, se ha promovido expediente a fin de obtener del Gobierno la correspondiente autorización para cambiar sus apellidos y el de sus hijos, para evitar de tal modo que, perpetuándose en estos el de «Expósito», revele su origen legítimo, de conformidad con lo preceptuado en la sección cuarta, capítulo noveno del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil de trece de enero de mil ochocientos setenta, fundándose en que nació en Castillo en catorce de abril de mil ochocientos sesenta y seis y contraído matrimonio, con Julia Colina Anero, en seis de abril de mil ochocientos noventa y uno, viviendo en la actualidad los seis hijos referidos de expresado matrimonio, menores de edad; que, aunque hijo legítimo de Jenaro Expósito y Carlota Arce, el conocido en el Ayuntamiento de Arnüero por Arce Expósito, como igualmente sus hijos por Arce Colina, según justifica con el acta notarial que acompaña, haciendo constar las manifestaciones de varios convecinos a quienes consta el cambio introducido, mediante la costumbre, en sus apellidos, figurando por el de Arce Expósito en algunos documentos oficiales del Ayuntamiento; que los efectos que solicita en este caso, cual es el de evitar se vincule en su familia el apellido «Expósito», trató de prevenir, con carácter general, la Real orden de trece de abril de mil novecientos trece, dictada a fin de corregir la abusiva costumbre, seguida por los encargados del Registro civil, de suplir el apellido de los hijos de padres desconocidos por el calificativo de «Expósito»; que a fin de obtener del Gobierno la correspondiente autorización para cambiar su apellido, anteponiendo el Arce al Expósito, al igual que de sus citados hijos, que, en virtud de tal modificación, se apellidarían Arce Colina Expósito, formula el oportuno expediente, en cuya solicitud se han ratificado los hijos mayores de doce y catorce años, respectivamente.

Y para que lo expuesto por el recurrente sea publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, a que pertenecen los pueblos de la naturaleza y domicilio de los recurrentes, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, en el término perentorio de tres meses, a contar desde el día de la publicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y uno del reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, expido el presente en Santoña a catorce de agosto de mil novecientos dieciséis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, José Nieto.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el procurador don Facundo Escudero, a nombre de don Néstor López Dóriga, como albacea testamentario de doña Balbina Guevara Ceballos, contra los herederos de don Alejandro Fernández Cueto, vecino que fué de esta ciudad, sobre recla-

mación de ciento sesenta y un mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, en cuyo asunto, por providencia de esta fecha, se acordó hacer saber a los demandados en dicho concepto de herederos, como desde luego se verifica por medio del presente, que son: doña Josefa, Beatriz, José, Norberto, María y Máximo García Fernández Cueto; Mercedes, María del Rosario y Manuela Cuevas y Fernández Cueto; Matilde, Valentín, Antonio y Bruno Fernández Cueto y Fernández Villegas, y Felipa, Máximo, Julio, Jesús y Luz Gutiérrez y Fernández Cueto, de domicilio y paradero desconocido, que dentro del término de nueve días manifiesten en forma, ante este Juzgado, si aceptan o repudian mencionada herencia, apercibiéndoles de que si no la hacen se les tendrá por aceptada.

Santander veintiseis de agosto de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—Ante mí, Juan Castrillo.

El señor don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por el procurador don Ambrosio Herrería, en nombre de don Francisco Fernández Agüero, para litigar con don Manuel, doña Soledad, don Gregorio, don Joaquín, doña Paz, don Juan y doña Josefa de la Rosa y Heredia, como hijos del finado señor Marqués de Valbuena, y además, el don Manuel como albacea del mismo, representadas las hembras por sus respectivos maridos, don Juan Guardado de la Torre, don Eugenio López Dóriga y don Roberto Corral, y el de menor edad don Juan de la Rosa, por su tutor don Eugenio López Dóriga, ha acordado se emplaze a dichos demandados para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan a contestar la demanda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado don Gregorio de la Rosa y Heredia, mediante a ignorarse su domicilio y vecindad, apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente en Santoña a 11 de agosto de 1916.—El Secretario judicial, José Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Potes

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley municipal, queda aquél expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a los fines consiguientes.

Potes y agosto 22 de 1916.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionado el padrón de prestaciones vecinales formado por este Ayuntamiento para los años 1916, 1917 y 1918, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de caminos vecinales, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos de reclamación.

Miera y agosto 22 de 1916.—El Alcalde, Julián Lastra.

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga 24 agosto de 1916.—El Alcalde, Emilio Trueba.

Ayuntamiento de Valderredible

En el pueblo de Arenillas de Ebro, se halla prendada y en custodia una yegua que hará cosa de dos meses ha andado vagando por estos contornos, y cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, de seis cuartas y dos dedos de alzada, con pelo blanco en la mano derecha y algo en la izquierda, una pinta blanca en la frente, otra en el labio superior y otra en el inferior, dos letras a fuego en el cuarto trasero derecho (que parecen R y B), herrada de las dos extremidades delanteras, sin herrar de las traseras, sin cabezada, y tiene crin larga sobre el lado derecho, es de edad cerrada.

Quien sea su dueño se presentará a recogerla, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir del día en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se venderá en pública subasta.

Valderredible a 26 de agosto de 1916.—El Alcalde, Nicolás García Bustamante.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo, formado para el año de 1917.

Cieza 28 de agosto de 1916.—El Alcalde, Facundo Ceballos.

Juzgado municipal de Peñarrubia

Don José Sánchez Verdeja, Juez municipal de Peñarrubia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; y de conformidad con las disposiciones legales, se anuncia la vacante por término de quince días, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes, documentadas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Peñarrubia 23 de agosto de 1916.—El Juez, José Sánchez Verdeja.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD VIDRIERA REINOSANA

(REINOSA)

La Sociedad anónima Vidriera Reinosana, con domicilio en Reinosana, celebrará la junta general ordinaria que prescriben sus Estatutos, en el salón de sesiones de sus oficinas, Canalejas, 26, entresuelo, a las tres de la tarde del día 14 de septiembre próximo.

Reinosana 28 de agosto de 1916.—Por orden del señor presidente accidental del Consejo, el Director gerente, Secretario del Consejo, Leonardo López.